



**CONTRATO DE SERVICIOS DENOMINADO “CONTRATACIÓN DE ASISTENCIA JURIDICA ESPECIALIZADA EN DERECHO DE LA UE PARA EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL MATHÍAS KRUCK Y OTROS C. REINO DE ESPAÑA (CASO CIADI ARB/15/23)”**

**REUNIDOS**

**DE UNA PARTE:** D. Manuel Pacheco Manchado, Director Adjunto de Medios Personales y Materiales de la Abogacía General del Estado, de acuerdo con la Orden TED 430/2023, de 27 de abril, por la que se delega y aprueba la delegación de competencias en la Abogacía General del Estado, de la gestión administrativa, contable, presupuestaria y financiera de los gastos y las contrataciones que sean precisos para la defensa de los intereses del Reino de España en los arbitrajes internacionales referidos a materias relacionadas con las energías renovables, la eficiencia energética y la transición ecológica, así como en los procedimientos judiciales o extrajudiciales en el extranjero vinculados a este tipo de materias.

**DE OTRA PARTE:** Prof. Dr. Steffen Hindelang, con nº de pasaporte C3JTX7T1 y CIF DE 308 689 624, actuando en su propio nombre.

Ambas partes (a las que en el clausulado del contrato se hará referencia como “Administración” y “adjudicatario” o “contratista”) se reconocen competencia y capacidad respectivamente para formalizar el presente contrato, siéndole de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP), así como las demás normas que se detallan en el clausulado del mismo.

El adjudicatario declara, bajo su responsabilidad, no hallarse incurso al tiempo de la firma del presente contrato en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP. Asimismo, manifiesta y reitera que las circunstancias que constan y que se reflejan en los certificados y declaraciones responsables presentadas no han experimentado variación alguna. Manteniendo su vigencia a la fecha de la firma de este contrato.

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**PRIMERO.** - El órgano de contratación, con fecha 20 de mayo de 2024, previa fiscalización por la Intervención Delegada con fecha del 18 de mayo de 2024, aprobó los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución de este contrato de servicios denominado **“CONTRATACIÓN DE ASISTENCIA JURIDICA ESPECIALIZADA EN DERECHO DE LA UE PARA EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL MATHÍAS KRUCK Y OTROS C. REINO DE ESPAÑA (CASO CIADI ARB/15/23)”**

Con la misma fecha aprobó el expediente de contratación y dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato, al amparo de lo previsto en el artículo 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (en lo sucesivo, LCSP).

**SEGUNDO.** - Previa fiscalización favorable por parte de la Intervención Delegada con fecha de 18 de mayo de 2024, fue aprobado el gasto correspondiente el 20 de mayo, por un importe de 60.500,00 € (IVA incluido).



**TERCERO.** - La adjudicación del contrato se acordó con fecha 18 de agosto de 2024, y el compromiso de gasto con fecha ..., a favor del Prof. Dr. Steffen Hindelang, con nº de pasaporte C3JTX7T1 y CIF DE 308 689 624, por un importe de 36.900,00 €, IVA excluido, suponiendo el IVA la cantidad de 7.749,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.04.95.921S.227.14, con la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDAD	APLICACIÓN	PRESUPUESTO SIN IVA (€)	IVA (€)	PRESUPUESTO TOTAL (€)
2024	13.04.95.921S.227.14	14.177,78	2.977,33	17.155,11
2025		14.177,78	2.977,33	17.155,11
2026		3.544,44	744,34	4.288,78
2027		5.000,00	1.050,00	6.050,00
TOTAL		<b>36.900,00</b>	<b>7.749,00</b>	<b>44.649,00</b>

**CUARTO.** - Para responder del cumplimiento de este contrato, el adjudicatario ha constituido a favor de la Dirección Adjunta de Medios Personales y Materiales de la Abogacía General del Estado (C.I.F.: S2826007C) una garantía definitiva mediante efectivo, por importe de 1.595,00 €, en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, mediante la acreditación de los siguientes ingresos:

- Número de registro 2024 00373 E 006398 0, con fecha 22 de julio de 2024 por importe de 1.545,00 €
- Número de registro 2024 00373 E 006767 0 con fecha 1 de agosto por importe de 50,00 €

Teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, ambas partes convienen en formalizar el presente contrato de acuerdo con las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. - OBJETO

El adjudicatario se compromete a prestar al Ministerio de Justicia el servicio de **CONTRATACIÓN DE ASISTENCIA JURIDICA ESPECIALIZADA EN DERECHO DE LA UE PARA EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL MATHÍAS KRUCK Y OTROS C. REINO DE ESPAÑA (CASO CIADI ARB/15/23)** con estricta sujeción a lo dispuesto en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen la presente contratación y que acepta en su integridad mediante la firma de un ejemplar de ambos.

### SEGUNDA. - PRECIO

El precio de este contrato es de treinta y seis mil novecientos euros (36.900,00 €, 31.900,00 € para la partida de servicio y 5.000,00 para la partida de viajes), siendo el importe del IVA a repercutir el de siete mil setecientos cuarenta y nueve euros (7.749,00 €; 6.699,00 € de la partida correspondiente al servicio y 1.050,00 € correspondiente a la partida de viajes), por lo que el importe total asciende a cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve euros (44.649,00 €, de los que 38.599,00 € corresponden a la partida del servicio y 6.050,00 a la de viajes).



El precio será abonado por el órgano de contratación a favor del adjudicatario, financiándose el servicio objeto del contrato con cargo a las aplicaciones presupuestarias 13.04.95.921S.227.14 del vigente Presupuesto de Gastos, con la siguiente distribución de anualidades (impuestos incluidos):

2024: **17.155,11 €**

2025: **17.155,11 €**

2026: **4.288,78 €**

2027: **6.050,00 €**

El pago se realizará contra presentación de factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, con la periodicidad establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En el presente contrato no procede la revisión de precios, según lo estipulado en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

### TERCERA. - DOCUMENTOS CONTRACTUALES

De conformidad con lo indicado en el art 35.1 e) de la LCSP, y en la cláusula 7 del PCAP, los documentos que integran el presente contrato ordenados jerárquicamente por orden de prioridad son los siguientes:

- El cuadro de características del PCAP
- El clausulado del PCAP.
- El Pliego de Prescripciones Técnicas
- La resolución de adjudicación
- El presente documento de formalización

### CUARTA. - DURACIÓN

El contrato tendrá una duración de tres años a contar desde la formalización del contrato y, cuando así esté previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, podrá prorrogarse en los términos que se indiquen.

### QUINTA. - CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Las condiciones especiales de ejecución son las que aparecen marcadas en el apartado 21 del Cuadro de Características del PCAP.

### SEXTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato no podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, debiendo todos los trabajos ser ejecutados directamente por el contratista conforme a lo dispuesto en los apartados 24 y 25 del cuadro de características.

### SEPTIMA. - PENALIDADES

En los supuestos de incumplimiento parcial, cumplimiento defectuoso o demora en la ejecución de los trabajos que corresponden al contratista por causas imputables al mismo, así como en su caso, incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, se impondrán las penalidades previstas en el apartado 23 del Cuadro de Características del PCAP, de conformidad con los artículos 192 y 193 de la LCSP, y con el artículo 202 de la LCSP.



#### OCTAVA. - CUMPLIMIENTO

El contrato se considerará cumplido por el contratista cuando este haya realizado a satisfacción de la Administración la totalidad de la prestación. La Administración determinará si la prestación realizada se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazar la prestación, quedando exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

En todo caso, la constatación del cumplimiento exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato (art. 210.2 de la LCSP).

#### NOVENA. - CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Las causas de resolución del contrato son las comprendidas en los artículos 211 y en los artículos 245, 279, 294, 306 y 313 de la LCSP, según el tipo de contrato; con las consecuencias previstas en los artículos 213, y, 246, 307 y 3014 de la LCSP, respectivamente.

Asimismo, podrán motivar la resolución del contrato, a juicio del Órgano de Contratación, tal y como prevé el artículo 211.1 f) de la LCSP, el incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato relacionadas en la cláusula 24.3 del PCAP.

#### DÉCIMA. - DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

Sí existe deber de confidencialidad de acuerdo con el apartado 21. 5 del Cuadro de Características del PCAP, el contratista queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del contrato. El deber de confidencialidad tendrá una extensión de 5 años desde el conocimiento de esta información, de conformidad con el artículo 133.2 de la LCSP.

#### UNDÉCIMA. – NORMATIVA APLICABLE

El contratista se somete expresamente a la LCSP, a su normativa de desarrollo, al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y, en cuanto no se encuentre derogado, al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Supletoriamente, se aplicarán las demás normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

#### DUODÉCIMA. – PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De conformidad con el apartado 27 del Cuadro de Características y la cláusula 51 del PCAP, y relativos a la protección de datos de carácter personal, la contratista se compromete a cumplir con dichas estipulaciones; así como a lo establecido en la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

En materia de protección de datos de carácter personal, el adjudicatario y su personal se someten a lo establecido en la Disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP. Asimismo, el adjudicatario y su personal se sujetan a la Ley Orgánica 03/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los



derechos digitales, así como al Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y libre circulación de datos, que establecen en sus art. 5.1.f) y 5.1 respectivamente, especiales deberes de confidencialidad.

En todo caso será de aplicación respecto de ambos pliegos lo establecido en el artículo 68.3 del RGLCAP y a Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos.

De acuerdo con el artículo 35.1 d) de la LCSP, el adjudicatario se somete a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

### DECIMOTERCERA. – PRERROGATIVAS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las dudas y cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Contrato, serán resueltas por el Órgano de contratación y contra sus acuerdos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo conforme a la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

### DECIMOCUARTA. – FECHA DE FIRMA

En caso de firmarse en días diferentes el contrato, se entenderá firmado en la fecha posterior.

Para la debida constancia de lo convenido, se firma digitalmente este contrato.

*Firmado electrónicamente:*

**POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.**

**POR EL CONTRATISTA.**